"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº. 004891

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 12 OCT 2026

Visto el Expediente Nº4366627, Documento N°7877868, Dictamen **N°030-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y demás documentos que se adjuntan en un total de (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, los recursos administrativos de reconsideración y recursos de apelación, son promovidos a petición de parte, por el administrado, que considere que un acto administrativo expedido por la Autoridad Administrativa, vulnera, desconoce o lesiona un derecho (artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Dictamen **N° 013-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DOÑA GRIMALDA ROSARIO GARCIA MELENDEZ** quien interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION contra la Resolución Directoral Ugel 09 N°002742-2026;

Que, la recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrativo, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, revise o modifique lo actuado por el órgano emisor del documento que se cuestiona, sin embargo, es necesario verificar si el administrado, ha cumplido con el requisito de procedibilidad que exige la norma;

Que, el articulo 217 numeral 217.2 del Texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, establece que **solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión**. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el auto definitivo;

Que, con la interposición del recurso administrativo, la administrada Interpone Recurso de Reconsideración de la Resolución Directoral Ugel 09 N°002742-2026, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la Licencia sin Goce de remuneraciones desde el 01.05.2026 hasta el

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

31.12.2026 peticionado por la LIC. **GRIMALDA ROSARIO GARCÍA MELÉNDEZ** con DNI N°14075751, por lo expuesto en los considerados de la presente resolución;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que el recurso de la reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA , lo que NO HA SIDO OFRECIDO por la administrada , ya que la copia de la R.V N°031-2026- MINEDU que aprueba la norma técnica Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N°29944- Ley de La Reforma Magisterial , no acredita que la entidad erro en el pronunciamiento del acto administrativo expedido y se declare admisible el recurso presentado por el contrario , el numeral 5.3 de la Norma Técnica , en el que se pretende sustentar el recurso administrativo, señala que la exoneración de plazos para la solicitud de licencia, el profesor debe solicitarlo de manera expresa, que revisando los antecedentes de la resolución impugnada, no ha sido solicitada por la administrada , por lo que debe desestimar su recurso administrativo.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Dictamen **N° 0013-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR** y el Recurso de Reconsideración interpuesto por DOÑA **GRIMALDA ROSARIO GARCÍA MELÉNDEZ** debe declararse **INFUNDADO**; ejecutado por el Área de Gestión Administrativa- Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución Nº 2493- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social Nº 26790, su modificatoria Ley Nº 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada por DOÑA **GRIMALDA ROSARIO GARCÍA MELÉNDEZ** quien interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION contra la Resolución Directoral Ugel 09 N°002742-2026, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo al Dictamen **N° 013 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 09 – HUAURA

UVKG/TECAD.R.H
HE N°2493 – 2026